



2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Cuarto.- DECLARAR que el 100% de los gastos de pasajes aéreos Cusco – Lima - Miami USA- Lima Cusco y alimentación, serán asumidos por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN).

Quinto.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Sexto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la beneficiaria de presentar ante la Dirección General de Administración, los recibos de hospedaje, debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, "UNSAAC", por dicho concepto en el plazo máximo de (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado para cuyo efecto presentará el formato que corresponde a dicho concepto, aprobada mediante Resolución Nro. CU-0309-2020-UNSAAC de fecha 10 de septiembre de 2020, proporcionados por la Subunidad de Tesorería de la Dirección General de Administración, asimismo, copia del certificado de asistencia al evento ante la Subunidad de Escalafón y Pensiones; del mismo modo informe y material de trabajo ante el Despacho Rectoral y Consejo Universitario.

Sétimo.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC.

La Dirección General de Administración, adoptará las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Rector

2290875-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 048-2024-MP-FN-JFS

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 002747-2024-MP-FN-PJFSPUNO, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, la carta de renuncia de la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA, la Resolución N° 142-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003 expedido por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura y el oficio N° 005004-2024-MP-FN-OREF OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 002747-2024-MP-FN-PJFSPUNO de fecha 28 de agosto de 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno elevó la carta de la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA al Despacho de la Fiscalía de la Nación siendo remitida a la Secretaría de la Junta

de Fiscales Supremos en la referida fecha; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno por razones personales; solicitando que la misma se haga efectiva a partir del día 1 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 142-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal superior en lo civil del Distrito Fiscal de Puno, a la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6562-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta ACEPTAR la renuncia formulada por la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA al cargo de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno, a partir del 1 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA al cargo de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno, a partir del 1 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2330275-1

Aceptan renuncia de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 049-2024-MP-FN-JFS

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT, emitido por la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, la carta de renuncia del abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA, la Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014 expedido por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura y el oficio N° 004691-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT de fecha 22 de agosto de 2024, la Coordinación del equipo especial de fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, elevó la carta del abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al Despacho de la Fiscalía de la Nación remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el 3 de setiembre de 2024; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de la Libertad por razones estrictamente personales y laborales; solicitando que la misma se haga efectiva a partir del día 16 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal provincial mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de la Libertad, al abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6563-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta aceptar la renuncia formulada por el abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad a partir del día 16 de setiembre de 2024.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad a partir del día 16 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, a la

Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA

Fiscal de la Nación (i)

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2330275-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2158-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004061-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 18 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 004061-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe. Asimismo, a través del informe N° 000296-2024-MP-FN-UEDFLAMBAPH, suscrito por la señora Gloria Lili Carrasco Torres, jefa de área de potencial humano del Distrito Fiscal de Lambayeque, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000807 y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar,